

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.



RECURSO DE REVISIÓN: RR/019-18/JOER.
REGISTRO INFOMEXQROO: RR00000318
COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO JOSÉ ORLANDO
ESPINOSA RODRIGUEZ.
RECURRENTE: 1
VS
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto por la C. 2, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día treinta de enero de dos mil dieciocho, la ciudadana 3 MEN 4 5, presentó vía electrónica a través del sistema electrónico INFOMEX, QUINTANA ROO, solicitud de información ante el Sujeto Obligado MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00106518, requiriendo textualmente lo siguiente:

"SOLICITO PLANOS AUTORIZADOS DE LA CONSTRUCCIÓN, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS DE LA CASA UBICADA EN MANZANA 23 LTE 4 CASA 5 CALLE 2 A ORIENTE C.P.77760." (SIC)

II.- En fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, vía electrónica, a través del sistema electrónico INFOMEX, QUINTANA ROO, otorga respuesta a la solicitud de información, a través del formato **"Notificación de No Competencia"** previsto en la misma Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido esencialmente señala:

"...La información requerida no es competencia de esta Unidad de Transparencia del Municipio de Solidaridad a razón de que: Esta Unidad de Transparencia solamente está facultada para requerir información a las dependencias y servidores públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Solidaridad.

No obstante lo anterior y, toda vez que la información que usted solicitó no es competencia de esta Unidad de Vinculación, le sugerimos que para su obtención realice una nueva solicitud de información La Unidad de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo. ...".

RESULTANDOS

PRIMERO. El día uno de febrero de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, la ciudadana 6, interpuso

Eliminados: 1-34 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/23/01/19.02 de la segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"No entregaron la información, cuando se construyo la casa Tulum pertenecía a Solidaridad. La información está en el Municipio de Solidaridad, me lo explicó aun notario." (SIC)

SEGUNDO. Con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/019-18** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado al Comisionado Ponente Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Mediante Acuerdo dictado en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en el artículo 176 fracción II de la Ley de materia, se previno a la recurrente a fin de que subsanara la prevención hecha a su Recurso de Revisión.

CUARTO.- En fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, la recurrente da respuesta a la prevención hecha a su escrito de Recurso, subsanándola en todos sus términos.

QUINTO. Mediante Acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho se admitió el Recurso a trámite, ordenándose emplazar al Sujeto Obligado, Municipio de Solidaridad Estado de Quintana Roo, para que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

SEXTO. En fecha doce de abril del dos mil dieciocho, a través del Sistema Electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, mediante oficio PM/UV/0579/2018, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, dio contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"OFICIO:PM/UV/0579/2018

ASUNTO: Contestación Recurso de Revisión

Recurso de revisión: RR/019-18/JOER Registro solicitud INFOMEX: RR00000318

Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez Comisionado Ponente:

Mauricio Martín Borges Sosa, mayor de edad legal, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que acredito con el nombramiento expedido a mí favor por la Licenciada María Cristina Torres Gómez, Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo, con credencial de elector con fotografía folio 0000076169470, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en este asunto el predio ubicado en los bajos del Palacio Municipal Avenida 20 norte entre calle 8 y 10 norte manzana 101, colonia Centro, Solidaridad Quintana Roo. Señalando de igual manera el correo electrónico transparencia.solidaridad@gmail.com, para los efectos de su acuerdo de fecha 20 de marzo de 2018. Ante usted con el debido respeto comparezco y Expongo:

Con motivo de la notificación efectuada por el sistema INFOMEXQROO, el día martes 03 de abril de 2018 a las 14 horas con 43 minutos, y con fundamento en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por medio del presente memorial reproducimos nuestra contestación, en tiempo y forma, como sujeto obligado en el presente Recurso de Revisión señalado bajo el rubro RR/019-18/JOER, teniendo los siguientes:

ANTECEDENTES

A.- Con fecha 30 de enero de 2018, la Ciudadana ⁷ presenta ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, una solicitud de información pública, a través del SISTEMA INFOMEXQROO, de conformidad a lo establecido por el artículo 145 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; Por lo que dicho sistema INFOMEXQROO asignó el folio 00106518, donde la ciudadana requiere lo siguiente:

"SOLICITO PLANOS AUTORIZADOS DE LA CONSTRUCCIÓN, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS DE LA GAS UBICADA EN MANZANA 23 LTE 4 CASA 5 CALLE 2 A ORIENTE. C.P. 77760.

LA CASA ESTÁ EN TULUM PER FUE CONSTRUIDA ANTES DEL 2011 POR Desarrollos Residenciales Turísticos del Sureste"

B.- Como consecuencia de dicha solicitud, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, valida los datos del código postal 77760, señalado en la solicitud INFOMEXQROO 00106518, en la Página Oficial de Correos de México.gob.mx, (<http://fwww.correosdemexico.gob.mx/ServiciosLinea/Paginas/ccpostles.aspx>); consulta que da como resultado que el predio referido en la solicitud se ubica en el Municipio de Tulum, Quintan Roo.

C.- Con fecha 30 de enero de 2018, mediante oficio PMIUV/0166/2018, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, notifica a la Ciudadana ⁸ la incompetencia del Sujeto Obligado, Municipio de Solidaridad Quintana Roo, respecto de la solicitud INFOMEXQROO 00106518, de conformidad con lo señalado por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo.

D.- Con fecha 31 de enero de 2018, el sistema INFOMEXQROO, emite la constancia de Notificación de NO competencia, a la Ciudadana ⁹ RRO, en virtud del oficio PM/UV/016612018 de fecha 30 de enero de 2018.

E.- Con fecha 09 de abril de 2018, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, solicita a la Dirección de Catastro Municipal, confirme la ubicación señalada por la C. ¹⁰ ¹¹ en su solicitud INFOMEXQROO 00106518 y que dicha solicitud refiere:

"SOLICITO PLANOS AUTORIZADOS DE LA CONSTRUCCIÓN, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS DE LA GAS UBICADA EN MANZANA 23 LTE 4 CASA 5 CALLE 2 A ORIENTE. C.P. 77760.

LA CASA ESTÁ EN TULUM PER FUE CONSTRUIDA ANTES DEL 2011 POR Desarrollos Residenciales Turísticos del Sureste"

F.- Con fecha 10 de abril de 2018, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, recibe de la Dirección de Catastro Municipal, su oficio DC/0797/18, de fecha 09 de abril del año en curso, donde refiere que la ubicación del predio señalado en la solicitud INFOMEXQROO 00106518, después de la búsqueda en la base de datos y archivos de la Dirección de Catastro Municipal, no se encontró información del inmueble MANZANA 23 LTE 4 CASA 5 CALLE 2 A ORIENTE, en virtud de que dicho inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Tulum Quintana Roo.

En este sentido y de conformidad a lo establecido por los artículos 66 fracciones 11, IV y V, y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se dio debida respuesta a lo solicitado por la C. ¹² ¹³ en su solicitud INFOMEXQROO 00106518.

RECURSO DE REVISIÓN

Por lo que toca al Recurso de Revisión presentado vía INFOMEX QUINTANA ROO, por la C. ¹⁴, este se contesta bajo los siguientes términos:

Eliminados: 1-34 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/23/01/19.02 de la segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

1.- En la Descripción de sus hechos y agravios, donde la C. [REDACTED] 15 señala: "no entregaron la información. Cuando se construyó la casa Tulum pertenecía a Solidaridad. La información está en el municipio de Solidaridad, me lo explicó aun notario."

2.- Las manifestaciones señaladas en los agravios de la C. [REDACTED] 16, carecen de toda verdad y fundamento jurídico, puesto que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, declaró y comunicó a la C. [REDACTED] 17 la notoria incompetencia del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, en atención a lo requerido en su solicitud INFOMEXQROO 00106518, aunado a señalarle el posible sujeto obligado en este asunto y que lo es el Municipio de Tulum Quintana Roo, de conformidad con lo señalado por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Esto claramente se demuestra al referir la propia solicitante al momento de redactar su solicitud, que la información requerida corresponde a un predio ubicado en el Municipio de Tulum Quintana Roo. Dando como resultado la Notoria incompetencia del Municipio de Solidaridad Quintana Roo para atender la solicitud INFOMEXQROO 00106518, incompetencia que le fue notificada el 31 de enero de 2018, a través el sistema INFOMEXQROO, con la constancia de Notificación de NO competencia derivada del oficio PM/UV/0166/2018 de fecha 30 de enero de 2018.

3.- Esta notoria incompetencia se evidencia, al momento de que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, consulta de manera económica a la Dirección de Catastro Municipal, la ubicación del inmueble que sirve como referencia para acceder a la documentación que requiere la solicitante y que dicha consulta económica, robustece la búsqueda que realizó la propia Unidad de Vinculación de la ubicación del código postal 77760, señalado en la solicitud INFOMEXQROO 00106518, en la Página Oficial de Correos de México.gob.mx, (<http://www.correosdemexico.gob.mx/ServiciosLinea/Paginas/ccpostales.aspx>); consulta que da como resultado que el predio referido en la solicitud se encuentra en el Municipio de Tulum Quintana Roo.

4.- Por lo antes expuesto, la notoria incompetencia del municipio de solidaridad quintana Roo, impide la búsqueda y posible entrega de una documentación de un predio que no se encuentra dentro de su ámbito de competencia. Lo que por ende implica la notificación, como fue el caso, de la Notoria incompetencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para atender la solicitud INFOMEXQROO 00106518.

Con fundamento en el artículo 176 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 280, 287, 291 Y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de aplicación supletoria, me permito relacionar las siguientes

PRUEBAS

1.- Copia simple del acuse de Recibo de Solicitud de información presentado por la C. [REDACTED] 18 con número de folio 00106518, presentado el 30 de enero de 2018, esta prueba se relaciona con el antecedente A y el numeral 2 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

2.- Copia simple de la captura de pantalla, de la Página (<http://www.correosdemexico.gob.mx/ServiciosLinea/Paginas/ccpostales.aspx>), perteneciente a Correos de México.gob.mx, en donde claramente, se visualiza que el código postal señalado por la C. [REDACTED] 19 con número de folio 00106518, pertenece al municipio de Tulum, Quintana Roo. Esta prueba se relaciona con los antecedentes B y C, así como con los numerales 2, 3 y 4 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

3.- Copia simple del oficio número PM/UV/0166/2018 de fecha 30 de enero de 2018, emitido por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en donde se notifica al recurrente, la incompetencia del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, en relación a la solicitud

Eliminados: 1-34 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/23/01/19.02 de la segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

Eliminados: 1-34 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/23/01/19.02 de la segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

de la C. [REDACTED] 20 con número de folio 00106518. Esta prueba se relaciona con los antecedentes B, C y D, así como con los numerales 2, 3 y 4 de la contestación del presente Recurso de Revisión. Para el caso de objeción se ofrece la ratificación de contenido y firma por parte del Ciudadano Licenciado Mauricio Martín Borges Sosa, quien puede ser notificado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en esta Contestación al Recurso de Revisión RR/019-18/JOER.

4.- Copia simple del Acuse de Notificación de No competencia emitido por el SISTEMA INFOMEXQROO, en relación a la solicitud de la C. [REDACTED] 21 con número de folio 00106518. Esta prueba se relaciona con los antecedentes B, C y D, así como con los numerales 2, 3 y 4 de la contestación del presente Recurso de Revisión.

5.- Copia simple del oficio número PM/UV/548/2018 de fecha 09 de abril de 2018, emitido por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en donde solicita a la Dirección de Catastro de Solidaridad Quintana Roo, confirme la ubicación del predio que origina la solicitud presentada por la C. [REDACTED] 22 con número de folio 00106518. Esta prueba se relaciona con los antecedentes B, E y F, así como con los numerales 2, 3 y 4 de la contestación del presente Recurso de Revisión. Para el caso de objeción se ofrece la ratificación de contenido y firma por parte del Ciudadano Licenciado Mauricio Martín Borges Sosa, quien puede ser notificado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en esta Contestación al Recurso de Revisión RR/019-18/JOER.

6.- Copia simple del oficio número DC/0797/2018 de fecha 09 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Catastro del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en donde la Dirección de Catastro Municipal, confirma la ubicación del predio que origina la solicitud presentada por la C. [REDACTED] 23 con número de folio 00106518, no pertenecen al municipio de Solidaridad, precisando que dicho inmueble se ubica en el municipio de Solidaridad. Esta prueba se relaciona con los antecedentes B, E y F, así como con los numerales 2, 3 y 4 de la contestación del presente Recurso de Revisión. Para el caso de objeción se ofrece la ratificación de contenido y firma por parte del Ciudadano Heliodoro Frías Addineth, quien puede ser notificado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en esta Contestación al Recurso de Revisión RR/019-18/JOER.

Por antes expuesto a V.H. atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con el presente memorial y por reproducida la contestación del Recurso de Revisión RR/019-18/JOER, en tiempo y forma, cumpliendo con lo solicitado en su Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2018.

SEGUNDO. - Tener por válida la determinación, realizada en tiempo y forma, de la notoria incompetencia del Municipio de Solidaridad como sujeto obligado en relación a la solicitud presentada por la C. [REDACTED] 24 con número de folio 00106518, en virtud de estar debidamente motivada y fundamentada.

TERCERO. - Se deseche por improcedente el presente Recurso de Revisión RR/019-18/JOER, toda vez que la declaración de No competencia del Municipio de Solidaridad como Sujeto Obligado, en este asunto, se ajusta a los términos, requisitos y condiciones establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. ..." (SIC).

De la misma forma a este escrito el Sujeto Obligado acompañó el oficio PM/UV/0166/2018, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, a través del cual da respuesta a la solicitud de información identificada con el folio infomexqroo 00106518, básicamente en el siguiente sentido:

"...C. [REDACTED] 25
PRESENTE

"En atención a su solicitud con recepcionada por esta unidad el día 30 de enero del año 2018, identificada con el número de folio Infomexqroo 00106518, que a la letra dice: SOLICITO PLANOS AUTORIZADOS DE LA CONSTRUCCIÓN, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS DE LA CASA UBICADA EN MANZANA 23 LOTE 4, CASA 5 CALLE 2 A ORIENTE C.P. 77760 LA CASA ESTÁ EN TULUM PER FUE CONSTRUIDA ANTES DEL 2011 POR

Desarrollos Residenciales Turísticos del Sureste". Se hace de su conocimiento que la información solicitada por usted, no es competencia de esta Unidad de Vinculación Municipal, toda vez que la Información que señala, es competencia de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tulum, por lo que le sugerimos dirigir la solicitud al sujeto obligado en cuestión. ..."(SIC).

SÉPTIMO.- El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las diez horas del día treinta de abril de dos mil dieciocho.

OCTAVO.- El día treinta de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes. Por lo que las pruebas que fueron admitidas, se desahogaron en ese mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- La recurrente Ciudadana [REDACTED] 26 en su solicitud de acceso a la información requirió a la Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, información acerca de:

"SOLICITO PLANOS AUTORIZADOS DE LA CONSTRUCCIÓN, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS DE LA CASA UBICADA EN MANZANA 23 LTE 4 CASA 5 CALLE 2 A ORIENTE C.P.77760." (SIC)

Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al otorgar respuesta a la solicitud de información, en lo sustancial manifiesta a la impetrante lo que a continuación se transcribe:

"...La información requerida no es competencia de esta Unidad de Transparencia del Municipio de Solidaridad a razón de que: Esta Unidad de Transparencia solamente está facultada para requerir información a las dependencias y servidores públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Solidaridad.

No obstante lo anterior y, toda vez que la información que usted solicitó no es competencia de esta Unidad de Vinculación, le sugerimos que para su obtención realice una nueva solicitud de información La Unidad de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo. ...".

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, la Ciudadana [REDACTED] 27 [REDACTED] 28 o, presentó el Recurso de Revisión que ahora se resuelve, en el cual como hechos en que sustenta su impugnación, fundamentalmente señala lo siguiente:

Eliminados: 1-34 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/23/01/19/02 de la segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

"No entregaron la información, cuando se construyó la casa Tulum pertenecía a Solidaridad. La información está en el Municipio de Solidaridad, me lo explicó aun notario." (SIC)

Por su parte la Unidad de Transparencia de **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en su escrito de contestación al Recurso manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, básicamente que:

"...B.- Como consecuencia de dicha solicitud, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, valida los datos del código postal 77760, señalado en la solicitud INFOMEXQROO 00106518, en la Página Oficial de Correos de México.gob.mx, (<http://www.correosdemexico.gob.mx/ServiciosLinea/Paginas/ccpostales.aspx>); consulta que da como resultado que el predio referido en la solicitud se ubica en el Municipio de Tulum, Quintana Roo.

C.- Con fecha 30 de enero de 2018, mediante oficio PMIUV/0166/2018, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, notifica a la Ciudadana 29 la incompetencia del Sujeto Obligado, Municipio de Solidaridad Quintana Roo, respecto de la solicitud INFOMEXQROO 00106518, de conformidad con lo señalado por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado señaló que:

"...F.- Con fecha 10 de abril de 2018, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, recibe de la Dirección de Catastro Municipal, su oficio DC/0797/18, de fecha 09 de abril del año en curso, donde refiere que la ubicación del predio señalado en la solicitud INFOMEXQROO 00106518, después de la búsqueda en la base de datos y archivos de la Dirección de Catastro Municipal, no se encontró información del inmueble MANZANA 23 LTE 4 CASA 5 CALLE 2 A ORIENTE, en virtud de que dicho inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Tulum Quintana Roo." (sic)

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo antes considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Asentado lo anterior, el Pleno del Instituto, considera indispensable examinar el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por el ahora recurrente y en tal virtud, de la misma, se observa que el interesado requiere:

"SOLICITO PLANOS AUTORIZADOS DE LA CONSTRUCCIÓN, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS DE LA CASA UBICADA EN MANZANA 23 LTE 4 CASA 5 CALLE 2 A ORIENTE C.P.77760." (SIC)

Bajo este contexto, resulta substancial considerar lo señalado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en el oficio por el que da **respuesta la solicitud de información**, a través del formato **"Notificación de No Competencia"**, previsto en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido esencialmente señala:

"...La información requerida no es competencia de esta Unidad de Transparencia del Municipio de Solidaridad a razón de que: Esta Unidad de Transparencia solamente está facultada para requerir información a las dependencias y servidores públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Solidaridad.

*No obstante lo anterior y, toda vez que la información que usted solicitó no es competencia de esta Unidad de Vinculación, le sugerimos que para su obtención realice una nueva solicitud de información **La Unidad de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.** ...".*

Asimismo lo manifestado por el mismo a través del oficio número PM/UV/0166/2018 de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, en el sentido siguiente:

"...Se hace de su conocimiento que la información solicitada por usted, no es competencia de esta Unidad de Vinculación Municipal, toda vez que la Información que señala, es competencia de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tulum, por lo que le sugeridos dirigir la solicitud al sujeto obligado en cuestión." (sic).

De la misma manera resulta significativo considerar lo manifestado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del oficio número PM/UV/0579/2018 de fecha once de abril de dos mil dieciocho, a través del cual **da contestación al Recurso de Revisión**, a fin de sostener la legalidad del acto emitido, en cuanto a que:

"...Las manifestaciones señaladas en los agravios de la C. ³⁰ carecen de toda verdad y fundamento jurídico, puesto que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, declaró y comunicó a la C. ³¹ ³², la notoria incompetencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en atención a lo requerido en su solicitud INFOMEXQROO 00106518, aunado a señalarle el posible sujeto obligado en este asunto y que lo es el Municipio de Tulum, Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo" (sic)

"Esto claramente se demuestra al referirse la propia solicitante al momento de redactar su solicitud, que la información requerida corresponde a un predio ubicado en el Municipio de Tulum, Quintana Roo. Dando como resultado la Notoria Incompetencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para atender la solicitud INFOMEXQROO 00106518, incompetencia que le fue notificada el 31 de enero de 2018, a través el sistema INFOMEXQROO, con la constancia de Notificación de NO competencia derivada del oficio PM/UV/0166/2018 de fecha 30 de enero de 2018." (sic)

"Lo que por ende implica la notificación, como fue el caso, de la Notoria Incompetencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para atender la solicitud INFOMEXQROO 00106518".

Nota: Lo resaltado es por parte de este Instituto

De tales argumentos, se desprende que el sujeto obligado sostiene que no se encuentra en el ámbito de su competencia otorgar la información que la impetrante solicitó, y con la finalidad de acreditar la legalidad de su respuesta, ofreció como medio probatorio ante este Pleno la copia simple del oficio DC/0797/18, de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Catastro Municipal del Municipio de Solidaridad, con el cual denota la atención que proporcionó a la solicitud de la ciudadana Teresita Mendicuti Navarro, siendo que derivado de las respuestas recibidas luego de realizar la verificación correspondiente, se le informó que el predio señalado en la manzana 23, lote 4, casa 5 de la calle 2-A Oriente se encuentra ubicado en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, por tal motivo, el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad determinó su notoria incompetencia legal para entregar la información, al ser documentación perteneciente a un Municipio diverso.

Asimismo, el Titular de la referida Unidad reafirmó su criterio con el argumento expresado en su escrito de contestación al Recurso, en el cual informó que realizó una búsqueda electrónica de la ubicación del código postal 77760, señalado en la solicitud INFOMEXQROO 00106518, en la Página Oficial de Correos de México.org.mx. (<http://www.correosdemexico.gob.mx/ServiciosLinea/Paginas/ccpostales.aspx>) la cual dio como resultado que el predio referido en la solicitud se encuentra en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, esto adicionalmente a la respuesta que emitió por oficio número DC/0797/18 el Director de Catastro de ese Honorable Ayuntamiento y que previamente fue analizado.

Ahora bien, en el estudio de lo vertido, este Pleno considera trascendental señalar lo decretado en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mismo que establece el concepto de autonomía plena, la cual gozan los Municipios como entes individuales de derecho y que en este caso, aplica a los argumentos expuestos por el sujeto obligado en su respuesta al Recurso de Revisión, el cual se transcribe a continuación y reza lo siguiente:

"Artículo 126.- El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **autónomo en su gobierno interior** y libre en la administración de su hacienda.

La Autonomía del Municipio Libre se expresa en **la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." (sic)

Nota: Lo resaltado es por parte de este Instituto

En el mismo sentido del análisis, no se omite hacer mención de lo determinado en el artículo 158, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, que a la letra cita:

"Artículo 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán declararlo y comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes." (sic)

Señalado esto y considerando el contenido del oficio de contestación al Recurso exteriorizado por el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se colige que la incompetencia invocada por el recurrido se encuentra fundada legalmente, ya que si bien es cierto que en su momento el territorio que ahora ocupa el Municipio de Tulum formaba parte de la circunscripción territorial del Municipio de Solidaridad, no menos cierto es que una vez dividido y asignado dicho territorio a través del Decreto oficial emitido por el Honorable Congreso del Estado y reconocido a su vez en las reformas de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo como Municipio Libre de Tulum, a partir de ese momento se convirtió en un ente jurídico autónomo e independiente, por lo que en aras del respeto a la autonomía gubernamental concedida en el numeral 126 de la referida Carta Magna, la citada Unidad correspondiente al Municipio de Solidaridad carece totalmente de facultades para requerir y/o entregar cualquier información que forme parte de la esfera jurídica de competencia del Municipio de Tulum.

De igual forma, debe considerarse que en el oficio número PM/UV/166/2018 por el cual respondió la solicitud que motivó al presente Recurso, el Titular de la ya referida Unidad observó el alcance del artículo 158 de la Ley de la materia, pues no se limitó únicamente a manifestar su falta de competencia, dentro del término previsto, sino que también le señaló a la ciudadana Teresita Mendicuti Navarro la autoridad facultada para atender y resolver su solicitud de acceso a la información, tal como lo hizo constar en la parte que se transcribe a continuación:

"...Esta Unidad de Transparencia solamente está facultada para requerir información a las dependencias y servidores públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Solidaridad...

Le sugerimos que para su obtención realice una nueva solicitud de información a La Unidad de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo..." (sic)

Bajo tales argumentos, y atendiendo el criterio número 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que textualmente cita:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. **Criterio 13/17**

De lo anteriormente considerado, se puede concluir de manera fehaciente que el sujeto obligado MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, resulta ser **notoriamente incompetente** para atender la solicitud de acceso a la información solicitada por la ciudadana [REDACTED] al actualizarse el supuesto legal contenido en el artículo 158 de la Ley de la materia, ya que resulta que el bien inmueble del cual deriva la solicitud de información registrada bajo el número 00106518 del INFOMEXQROO, no se encuentra dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

En razón de lo expuesto y fundado, este Instituto considera que la información solicitada, en el caso particular, encuadra en el supuesto legal previsto por la Ley de la materia que

Eliminados: 1-34 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/23/01/19.02 de la segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

invoca el Sujeto Obligado como fundamento, esto es, se configura el supuesto de notoria incompetencia del párrafo primero del artículo 158 de la Ley de la materia.

En consecuencia a lo anteriormente considerado, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta dada por la Unidad de Transparencia del Sujeto, a la solicitud de información de cuenta, identificada en el Sistema Electrónico INFOMEX QUINTANA ROO con el número de folio 00106518, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha procedido el Recurso de Revisión promovido por la ciudadana 34, en contra del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **SE CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución. -----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por el Sistema Electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, mediante oficio y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados. **CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA**, ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE. -----

